



RAMA JUDICIAL

Auto de trámite
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA
Demandados	EL PALACIO DEL CRÉDITO LTDA y OTROS
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2021-00166-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de trámite
Decisión	Libra mandamiento de pago y reconoce personería

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderado judicial de COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA en contra del PALACIO DEL CRÉDITO LTDA, GLORIA ASTRID CASTAÑO GALEANO representada mediante apoderado general señor DAVID ALEJANDRO ZULUAGA CASTAÑO, CARLOS JULIO MAYA VERGARA, LUISA FERNANDA CALDERÓN MAYA y MARÍA CAMILA CALDERÓN MAYA, se ajusta ahora a las exigencias legales (Arts. 82 y 84 del C. G. del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Co.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del CGP,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, en contra del PALACIO DEL CRÉDITO LTDA, GLORIA ASTRID CASTAÑO GALEANO representada mediante apoderado general, señor DAVID ALEJANDRO ZULUAGA CASTAÑO, CARLOS JULIO MAYA VERGARA, LUISA FERNANDA CALDERÓN MAYA y MARÍA CAMILA CALDERÓN MAYA por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de TRESCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$300'859.164) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 151935.
- b. Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$32'324.375) liquidados desde el 4 de noviembre 2019 hasta el 2 de mayo de 2020 por intereses

remuneratorios en relación a la obligación contenida en el literal a) por intereses causados y no cancelados.

c. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el literal a) a partir del 4 de mayo de 2020 (fecha en que incurrió en mora) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

2º) ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (art. 431 del C. G. del P).

3º ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 Nral 1º del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

4º RECONOCER personería para representar al banco demandante al abogado REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE (Artículos 74 y 75 del CGP).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO 1º. CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Certifico que el anterior auto fue notificado por estados electrónicos No. 203
Medellín, 1º de diciembre de 2021
Mónica María Arboleda Zapata
Notificadora

JR